



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa  
Radicación : 11001-33-31-034-2012-00049-00  
Demandante : DIANA CRISTINA CITA BENÍTEZ  
Demandado : ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE LA  
MOVILIDAD Y OTROS  
Asunto : Corre traslado para alegar

### 1. ANTECEDENTES

Ingresa al Despacho con manifestación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que informa la imposibilidad de realizar dictamen pericial por inasistencia de la parte accionante.

Así mismo, se encuentra acta de diligencia de interrogatorio de parte cerrada por inasistencia de los citados y con reconocimiento del abogado Giovanny Andrés García Rodríguez como apoderado de la Secretaría de la Movilidad.

Sin manifestación posterior de las partes.

### 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinadas las actuaciones anteriores, se encuentra vencido el término probatorio por tanto es procedente conceder término para alegar de conclusión dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, si la Agente delegada del Ministerio Público para este Despacho, no requiere el expediente para rendir concepto, pase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez